

LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

JAVIER MATEO VICO

EMPRESARIO-ECONOMISTA-EXPERTO EN REESTRUCTURACIÓN-ADMINISTRADOR CONCURSAL



Financiado por:



Ámbito de aplicación: ¿quiénes podrán acudir a él?

El deudor persona natural, sea o no empresario, siempre que sea deudor de **BUENA FE** (artículo 486 del TRLC)

¿Qué se entiende por NO BUENA FE?



El artículo 487 del TRLC, el deudor no podrá acceder a la exoneración si se encuentra en alguno de estos supuestos:

Cuando en los **DIEZ AÑOS ANTERIORES** a la solicitud de la exoneración:

- Condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años

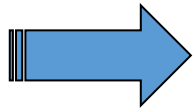


- Sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.
- Haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable.
- Cuando el concurso haya sido declarado culpable.
- Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

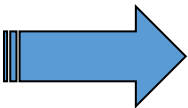


- Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:
- La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo para la evaluación de la solvencia patrimonial.
 - El nivel social y profesional del deudor.
 - Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.
 - En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las administraciones públicas.

DOS MODALIDADES DE OBTENER LA EXONERACIÓN



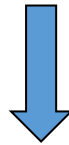
CON SUJECION A UN PLAN DE PAGOS SIN LIQUIDACION DE ACTIVOS (Art. 495 y ss TRLC) (Vivienda habitual y activos necesarios para la actividad)



CON LIQUIDACIÓN DE LA MASA ACTIVA (Art. 501-502 TRLC)

EXTENSION DE LA EXONERACIÓN (Art. 489 TRLC)

- La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a todas las deudas no satisfechas, aunque con una serie de **EXCEPCIONES** que contempla el artículo 489 del TRLC.



- I. Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.
- II. Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.
- III. Las deudas por alimentos.

- IV. Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial
- V. Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor;

Las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones.
- VI. Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.
- VII. Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.
- VIII. Las deudas con garantía real, dentro del límite del privilegio especial

- Excepcionalmente, cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.
- El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho

EXTENSION DE LA EXONERACIÓN

A

SOBRE LOS ACREEDORES (Art. 490 TRLC)

- 1) Acreedores cuyos créditos se extingan, **NO** podrán ejercer acciones sobre el deudor salvo solicitar la revocación de la exoneración
- 2) Acreedores por créditos no exonerables, conservaran sus acciones contra el deudor

B

SOBRE LOS BIENES CONYUGALES COMUNES (Art. 491 TRLC)

Deberá presentar el cónyuge su concurso.

SOBRE OTROS OBLIGADOS-AVALISTAS, FIADORES. (Art. 492.1 TRLC)

La exoneración no afectará:

- Los obligados solidariamente con el deudor.
- Sus fiadores, avalistas, aseguradores o hipotecantes no deudores.
- Quienes, por disposición legal o contractual.

C

EFFECTOS DE LA EXONERACIÓN SOBRE LAS DEUDAS CON GARANTÍA REAL (Art. 492 bis)

- 1) Cuando se haya ejecutado la garantía real antes, solo se exonerará la deuda remanente.
- 2) Deudas con garantía real cuya cuantía pendiente de pago cuando se presenta el plan sea mayor que el valor de la garantía.
- 3) Ejecutada la garantía, el producto de la ejecución fuese suficiente para satisfacer, en todo o en parte, deuda provisional o definitivamente exonerada.

POSIBILIDAD DE REVOCACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO (Art 493 a 493 ter TRLC)



Legitimados para solicitarla:

CUALQUIER ACREEDOR AFECTADO POR LA EXONERACIÓN

- Si se acreditara que el deudor ha ocultado la existencia de bienes, derechos o ingresos.
- Si, durante los tres años siguientes a la exoneración con liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional, en caso de plan de pagos, mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar,
- Si en el momento de la solicitud estuviera en tramitación un procedimiento penal o administrativo y dentro de los tres años siguientes a la exoneración en caso de inexistencia o liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional en caso de plan de pagos, recayera sentencia condenatoria firme o resolución administrativa firme.

PLAZO PARA SOLICITAR LA REVOCACION

- **3 años desde la exoneración con liquidación de la masa activa o desde la exoneración provisional en caso de plan de pagos.**

LA EXONERACIÓN MEDIANTE PLAN DE PAGOS (Arts. 495 a 500 bis del TRLC)

A

CONTENIDO DEL PLAN DE PAGOS

- 1) Deberá incluir expresamente el calendario de pagos de los créditos exonerables
- 2) La propuesta deberá relacionar en detalle los ingresos y recursos previstos
 - **IMPORTANTE:** EL PLAN DE PAGOS NO PODRÁ: LIQUIDAR EL PATRIMONIO DEL DEUDOR

B

APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS (Art 498 del TRLC)

- 3 AÑOS CON CARÁCTER GENERAL
- 5 AÑOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:



- a) Cuando no se liquide la vivienda habitual del deudor o su familia.
- b) Cuando el importe de los pagos dependa exclusiva o fundamentalmente de la evolución de la renta y recursos disponibles del deudor.

C

APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS (Art 498 del TRLC)

→ Traslado a acreedores

PLAZO DE 10 DIAS PARA ALEGACIONES

Los acreedores podrán proponer medidas

JUEZ

Comprobará los requisitos y contenido del plan:

A) DENEGARÁ LA EXONERACIÓN

B) CONCEDERÁ PROVISIONALMENTE, aprobando el plan propuesto o con las modificaciones que estime oportunas.

D

IMPUGNACION DEL PLAN DE PAGOS

→ Cualquier acreedor afectado por la exoneración : **PLAZO DE 10 DIAS**

NO SE CONCEDERA LA EXONERACION EN LOS SIGUIENTES CASOS (Art. 498 bis 1 del TRLC)

- Cuando el plan de pagos no le garantice al menos el pago de la parte de sus créditos que habría de satisfacerse en la liquidación concursal.
- Cuando el plan de pagos no incluya la realización de todos los activos no necesarios para la actividad empresarial o profesional del deudor o de su vivienda habitual, siempre que los acreedores impugnantes representen al menos el 40 % del pasivo total de carácter exonerable.
- Oposición al plan de pagos por parte de acreedores que representen más del 80 % de la deuda exonerable afectada por el plan de pagos.
- Cuando el plan no destine a la satisfacción de la deuda exonerable todas las rentas y recursos previsibles del deudor que excedan del mínimo legalmente inembargable.
- Cuando no concurren los presupuestos y requisitos legales para la exoneración.

EXTENSION DE LA EXONERACIÓN CON PLAN DE PAGOS (Art. 499 TRLC)

- La exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha.

POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DE PLAN DE PAGOS (Art. 499 bis)

1. Cuando se produzca una alteración significativa de la situación económica del deudor

2. Podrán solicitar del juez:

- a) Deudor
- b) Cualquiera de los acreedores afectados por la exoneración

No podrá aprobarse más de una modificación del plan de pagos

- **REVOCACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE PLAN DE PAGOS (Art. 499 ter TRLC)**

- 1) Si el deudor incumple el plan de pagos.
- 2) Si, al término del plazo del plan de pagos, se evidenciase que el deudor no hubiera destinado a la satisfacción de la deuda exonerable la totalidad de las rentas y recursos efectivos del deudor que excedan del mínimo legalmente inembargable,

- **EXONERACION DEFINITIVA**

EL JUEZ EMITE AUTO DE EXONERACION DEFINITIVA

- 1) Si transcurre el plazo establecido para el cumplimiento del plan de pagos
- 2) Aunque el deudor no hubiese cumplido en su integridad, cuando el incumplimiento del plan de pagos resultara de accidente o enfermedad, o de otros acontecimientos graves e imprevisibles, que afecten al deudor o sus convivientes

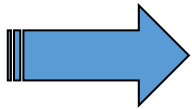
- **CAMBIO DE LA MODALIDAD DE EXONERACIÓN (Art. 500 bis TRLC)**

¿Quién puede solicitarlo?

El deudor podrá solicitar la exoneración con liquidación de la masa activa

- 1) En cualquier momento del Plan de Pagos.**
- 2) Si se hubiera revocado la Exoneración Provisional o no procediera la definitiva.**

LA EXONERACIÓN CON LIQUIDACIÓN DE LA MASA ACTIVA



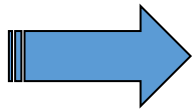
¿Cuándo procede y cómo se tramita la exoneración del pasivo insatisfecho con liquidación de la masa activa? (Arts. 501 y 502 TRLC)
Casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa (Art 37 bis TRLC)



**PLAZO DE 10
DIAS**

- 1. Desde el vencimiento del plazo de los acreedores para solicitar el nombramiento de un Administrador Concursal sin que se haya hecho. (15 días)**
- 2. Desde que el Administrador Concursal emite informe sin continuación del procedimiento.**
- 3. Casos de insuficiencia sobrevenida de la masa activa**

SOLICITUD Y RESOLUCIÓN (Art. 501.3 TRLC)



- El concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas que según el TRLC impiden obtener la exoneración.
- Acompañar las declaraciones del IRPF de los 3 últimos años anteriores.

Traslado de la solicitud presentada por el deudor a la administración concursal y a los acreedores personados

**10 DIAS PARA
ALEGAR**

La oposición solo podrá basarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos por el TRLC (Art. 487 TRLC) (incidente concursal).

Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Gracias



+34661416669



javiermateo@economistas.org



[linkedin.com/in/javiermateovico](https://www.linkedin.com/in/javiermateovico)



CEA
Confederación de
Empresarios de Andalucía

Financiado por:



Junta de Andalucía
Consejería de Transformación Económica,
Industria, Conocimiento y Universidades

Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Financiado por:



Coraboran:

